

BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA LA COLABORACIÓN EN EL PAGO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DERIVADA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA AÑO 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Fundamento.

El contexto de desaceleración económica, unida a la desigual salida de la última crisis económica, hace necesario dar continuidad a una serie de políticas, en este caso LA CONCESION DE AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA LA COLABORACIÓN EN EL PAGO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DERIVADA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, que ayuden a mantener una red de ayuda a las personas que o bien no han conseguido estabilizar su situación económica o bien pudieran empezar a sufrir las consecuencias del frenazo económico.

Por tanto, la medida que se prevé adoptar pretende ayudar a aquellas personas que, detentando su vivienda habitual en el municipio de Morata de Tajuña, tienen dificultades para llegar a fin de mes. De esta forma, será condición "sine qua non" para la obtención de la ayuda, la de acreditar la titularidad de la vivienda, que la misma constituye la residencia habitual, y los ingresos económicos, fundamentalmente.

En este sentido, lo más adecuado parece requerir que la residencia se acredite mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, y para la justificación de la renta, presentar la documentación formal emitida por la AEAT, estimando como baremo de ingresos el índice oficial previsto en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que en el ejercicio 2018 asciende a 537,84€/mensuales (7.519,59€, 14 pagas). Según datos oficiales comprobados a día de hoy el IPREM NO se ha modificado este año.

La competencia de las Entidades local para adoptar este tipo de medidas viene recogida en el artículo 25.e, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a forma de regulación elegida, ésta viene dispuesta en la Ley 38/2003, General de Subvenciones cuyo texto prevé la posibilidad de que las Entidades Locales otorguen disposiciones dinerarias para la consecución de un fin. En este caso, el objetivo fundamental es la amortiguación del efecto que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles realiza sobre la clase trabajadora, y que es aquella a quien está afectando de manera más directa la salida en falso de la última crisis económica, y será la primera en sufrir los efectos de la actual coyuntura internacional de desaceleración económica.

Artículo 2.- Finalidad y régimen jurídico.

El Ayuntamiento de Morata de Tajuña, en el ejercicio de las potestades que le son propias, otorgadas por la legislación vigente, así como en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece las presentes bases reguladoras, mediante las que se regularán las ayudas sociales para la colaboración pública en el pago de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de aquellas unidades familiares con menos recursos, con la finalidad de que sus beneficiarios puedan hacer frente a los correspondientes recibos periódicos que se giren para gravar el hecho imponible del impuesto mencionado, referido al ejercicio fiscal de 2019.

Artículo 3.- Sujetos destinatarios.

Resultarán beneficiarios de la presente ayuda las personas físicas que sean sujetos pasivos del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio fiscal de 2019, cuando dicho inmueble constituya su residencia habitual, y que acrediten la condición de ser su domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo (1 de enero de 2019) del tributo siempre que reúnan los siguientes requisitos acreditados documentalmente.

a) Que los ingresos anuales de la unidad familiar no supera en 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); debiendo integrarse por tanto para su determinación las rentas de todos los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se considerará unidad familiar, el conjunto de personas que figuren inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes, como residentes en la vivienda de referencia, con independencia de los vínculos jurídicos o familiares que pudieran existir entre ellos, a fecha 1 de enero de 2019.

b) La renta de la unidad familiar se determinará sumando los ingresos incluidos en la Declaración de la Renta del ejercicio 2018 (casillas 380 más 395) o los ingresos que figuren en el Certificado de imputaciones de aquellos contribuyentes que no tengan obligación de presentar declaración de la renta del 2018, emitido por la Agencia Tributaria, de cada uno de los miembros de la unidad familiar (excepto los menores de 16 años).

En situaciones excepcionales que la agencia tributaria no pueda certificar imputaciones económicas, se presentara certificado por la administración correspondiente que gestione esas ayudas, SERVICIOS SOCIALES, INSS, SEPE, CLASES PASIVAS, DEPENDENCIA, etc...

c) Ningún miembro de la unidad familiar podrá ser titular catastral al 100 % de otra vivienda en Morata de Tajuña (que no sea la habitual), lo que se comprobará con el padrón catastral del IBI del ejercicio 2019.

d) El solicitante (sujeto pasivo del IBI) deberá acreditar encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía de la ayuda corresponderá a lo establecido en la siguiente tabla:

Ingreso bruto anual unidad familiar	Número de miembros de la unidad familiar	Importe ayuda. Porcentaje del importe del recibo
Hasta el 25% de 2,5 veces el IPREM (4.699,72 €/año)	1 miembro (4.699,72 €/persona/año)	60%
Hasta el 25% de 2,5 veces el IPREM (4.699,72€/año)	2 miembros (2.349,86 €/persona/año)	80%
Hasta el 25% de 2,5 veces el IPREM (4.699,72 €/año)	3 miembros o más (1.566,57 €/persona/año)	80%
Del 25,01% al 50% de 2,5 veces el IPREM (max. 9.399,45 €/año)	1 miembro (9.399,45 €/persona/año)	50%
Del 25,01% al 50% de 2,5 veces el IPREM (max. 9.399,45 €/año)	2 miembros (4.699,72 €/persona/año)	60%
Del 25,01% al 50% de 2,5 veces el IPREM (max. 9.399,45 €/año)	3 miembros o más (3.133,15 €/persona/año)	80%
Del 50,01% al 75% de 2,5 veces el IPREM (max. 14.099,17 €/año)	1 miembro (14.099,17 €/persona/año)	25%
Del 50,01% al 75% de 2,5 veces el IPREM (max. 14.099,17 €/año)	2 miembros (7.049,58 €/persona/año)	50%
Del 50,01% al 75% de 2,5 veces el IPREM (max. 14.099,17 €/año)	3 miembros o más (4.899,90 €/persona/año)	60%
Del 75,01% al 100 % de 2,5 veces el IPREM (max. 18.798,97 €/año)	1 miembro (18.798,97 €/persona/año)	25%
Del 75,01% al 100 % de 2,5 veces el IPREM (max. 18.798,97€/año)	2 miembros (9.399,48 €/persona/año)	40%
Del 75,01% al 100 % de 2,5 veces el IPREM (max. 18.798,97 €/año)	3 miembros o más (6.266,32 €/persona/año)	50%

En caso de estar incurso el sujeto pasivo en las siguientes situaciones se le incrementará un 20% el porcentaje de lo subvencionado en la anterior tabla.

- Lanzamiento judicial de la vivienda habitual como consecuencia de un proceso de ejecución hipotecaria producida en 2016, 2017, 2018 o 2019.
- Ser víctima de violencia de género (acreditado con medidas cautelares o sentencia firme con orden de alejamiento).

- Acreditar la situación de familia monoparental: madre/padre soltero/a (mediante libro de familia y declaración responsable de esta situación); separado/a (sentencia de separación o divorcio y convenio regulador); viudo/a con hijos/as a su cargo (mediante libro de familia y declaración responsable).

Artículo 5.- Cuantía máxima de las ayudas.

El crédito máximo disponible consignado en el Presupuesto General para el ejercicio 2019 asciende a 8.000€ El importe máximo de cada Ayuda no podrá superar la cantidad de 350,00€.

El criterio de concesión, hasta alcanzar el máximo presupuestado, priorizará la solicitudes cuyas unidades familiares tengan ingresos anuales más bajos por miembro de la unidad familiar; en caso de rentas iguales, se concederán las ayudas priorizando las solicitudes que hayan entrado con anterioridad en registro debidamente cumplimentadas.

Artículo 6.- Solicitudes, plazos y lugar de presentación.

Estas ayudas económicas se concederán a instancia de parte, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 10 días naturales a contar desde la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Las solicitudes se formularán según modelo creado específicamente para este fin, al que se adjuntarán los siguientes documentos:

- Declaración de la renta del ejercicio 2018, validada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o bien, o los ingresos que figuren en el Certificado de imputaciones de aquellos contribuyentes que no tengan obligación de presentar declaración de la renta del 2018, emitido por la Agencia Tributaria, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

En situaciones excepcionales que la agencia tributaria no pueda certificar imputaciones económicas, se presentara certificado por la administración correspondiente que gestione esas ayudas, SERVICIOS SOCIALES, INSS, SEPE, CLASES PASIVAS, DEPENDENCIA, etc...

Esta documentación que es obligatoria en todos los casos, excepto para los menores de 16 años, podrán solicitarla por internet cuando se disponga de certificado electrónico o DNI electrónico, o en la Delegación de Hacienda de Arganda del Rey, previa petición de cita previa.

- Certificados a nombre del solicitante que acrediten que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social.

En caso que la solicitud adolezca de algún defecto subsanable o sea incompleta, se concederá un único plazo de 10 días hábiles para que el interesado proceda a su subsanación.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, Plaza Mayor s/n en horario de 9h a 14h.

La presentación podrá también realizarse en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Ámbito temporal.

Las presentes bases reguladoras serán de aplicación para el ejercicio de 2019.

Artículo 8.- Exclusión por deudas.

De acuerdo con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Artículo 9.- Concesión.

Una vez analizadas las solicitudes, y respecto a las presentadas dentro del plazo, se determinará las que cumplen las condiciones marcadas en las presentes bases reguladoras, aprobándose la relación de beneficiarios e importes mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, o Decreto de Alcaldía.

Artículo 10.- Pago de la subvención mediante reducción del recibo de IBI 2019.

Aprobada la ayuda se procederá a compensar la ayuda concedida con el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2019, o con la obligación tributaria impagada en el Ayuntamiento de fecha más antigua, en caso de ser deudor a la Hacienda municipal.

Artículo 11.- Órgano instructor y colegiado

El órgano instructor para la concesión de las ayudas será la Concejalía de Hacienda, contando con el apoyo técnico de los servicios económicos (Intervención, recaudación y tesorería).

El órgano instructor emitirá un informe que acredite el cumplimiento de los requisitos y recoja la propuesta de acuerdo que será trasladada a la Junta de Gobierno Local. La propuesta de acuerdo deberá indicar para cada solicitud informada favorablemente, el porcentaje de reducción que se aplicará al recibo del IBI.

Artículo 12.- Resolución de solicitudes.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, previo informe del órgano instructor.

El plazo máximo para dictar resolución será de 10 días naturales, a contar desde el fin del plazo establecido para la presentación de solicitudes, debiendo recaer resolución expresa tanto de concesión de ayuda, como de denegación de la misma.

Cabe interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 13.- Interpretación.

Cuando las circunstancias específicas de los posibles beneficiarios o de sus inmuebles, generen dudas sobre la aplicación de estas bases, la prerrogativa de su interpretación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 14.- Incompatibilidad.

Las presentes ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Morata de Tajuña, 19 de noviembre de 2019

El Concejal de Hacienda,

Fdo. Ángel M. Sánchez Sacristán